



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

### **TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERIAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA**

#### ***Artículo 1. Fundamento y régimen***

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) establece la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ***Artículo 2. Hecho imponible***

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y establecimientos análogos.

#### ***Artículo 3. Devengo***

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

#### ***Artículo 4. Sujetos pasivos***

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios prestados por el Ayuntamiento de Higuera.

#### ***Artículo 5. Base imponible y liquidable***

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

#### ***Artículo 6. Cuota tributaria***

Estancia de niños en guarderías, por mes: 45 euros.

#### ***Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables***



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera de las Torres (Albacete)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

### ***Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### ***Disposición final***

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa